

**GALÁN JUÁREZ, Mercedes, *Intimidad. Nuevas dimensiones de un viejo derecho*, Centro de Estudios Ramón Areces y Servicio de Publicaciones de la Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2005, 278 pp.**

En la presente obra nos encontramos ante el análisis del derecho a la intimidad desde una óptica particular: la de la sociedad tecnológica. Todo lector avezado puede pensar que sobre este tema se ha escrito mucho, pero el enfoque que plantea la profesora Galán en su investigación no deja de ser novedoso e interesante.

El derecho a la intimidad, para la autora, tiene una dimensión antropológica social y moral que discurre pareja a la jurídica. Su interés por la antropología jurídica y la semántica no viene de ahora; ya en sus obras anteriores *Antropología y derechos humanos*<sup>1</sup> y *Command as Metaphor. A Philosophy of Analytical Jurisprudence*<sup>2</sup>, es patente su acercamiento a estas dos áreas temáticas.

En el primer capítulo de la obra se muestra una aproximación lingüística a la distinción entre intimidad y vida privada, en el ámbito español, y *privacy* e *intimacy*, en el contexto anglosajón. Esta diferenciación es acertada, ya que es precisa una delimitación conceptual para sentar las bases, a partir de las cuales se va a desarrollar el libro.

Las acepciones intimidad y *privacy* presentan coincidencia en elementos básicos, pero divergen en cuanto al grado. Es decir, mientras que la primera se circunscribe a «ámbitos de retiro y de secreto que pertenecen al espacio más espiritual de la persona, con predominio de la dimensión física, con la que se identifica a la propia persona, la segunda lo hace a ámbitos de retiro y de secreto que no tienen por qué ser en absoluto espirituales o íntimos, poniéndose por ello el énfasis en el hecho de estar apartado de la presencia de los demás» (p. 24).

Sin embargo, se aparta un poco de la diversa terminología que se utiliza para definir estos conceptos, dando preponderancia a la intimidad como espacio libre de incidencia y que resiste a la acción del poder público y de la misma sociedad.

Ya en el segundo capítulo Galán acomete el estudio, desde una perspectiva histórico-jurídica, del «*Privacy Law*» en el ámbito anglosajón y acudiendo a la casuística analiza su tratamiento en el contexto norteamericano y en el inglés.

En el siguiente capítulo se centra en el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en el ordenamiento jurídico español. En este sentido mantiene la tesis de que se trata de tres derechos distintos, si bien señala que la doctrina deja traslucir una cierta confusión en lo concerniente a su delimitación. Por otro lado, dentro de esta parte es interesante el epígrafe dedicado a la protección procesal y eficacia respecto a terceros. Es destacable la referencia que hace a la doctrina de la *Drittwirkung der Grundrechten* (eficacia a terceros de los derechos fundamentales) que, hoy en día, todavía tiene repercusión. Posteriormente se centra en el contenido esencial de los

<sup>1</sup> Especialmente el epígrafe «Derecho, hombre y persona». Dilex, Madrid, 1999, pp. 99-116.

<sup>2</sup> En concreto, el capítulo titulado: «Linguistic and metaphorical of “command”». Dilex, Madrid, 1999, pp. 63-108.

derechos al honor, a la intimidación personal y familiar y a la propia imagen. Es decir, el contenido mínimo inviolable que aparece en su conjunto históricamente condicionado; el *Wesengehalt* del que habla la doctrina alemana.

El capítulo cuarto se dedica a un tema crucial en el tratamiento de los derechos humanos: su fundamento moral y filosófico. En este contexto su análisis se ubica, fundamentalmente, en el derecho a la intimidad. Galán aboga –tomando la clasificación de Hohfeld– por un entendimiento de los derechos humanos como *claim-rights* («derechos-demanda»). Con esto pone de relieve que los derechos humanos «implican que otras personas tienen la obligación correlativa de actuar, o no hacerlo, en los términos requeridos por su titular» (p. 110), para luego añadir siguiendo a Gewirth: «consisten en exigencias morales, *normativamente necesarias* y dirigidas hacia otras personas. De ahí se deduce que la base que justifica los derechos humanos es un principio moral normativo, que sirve para establecer lo que toda persona debería tener moralmente, los bienes a los que tiene derecho y por ello debería poder reclamar a los demás» (p. 111). Aquí juega un papel fundamental la dignidad humana, que se alza invariable y «permanece aunque los derechos cambien y su destino no lo determinan los hombres porque su sentido y fin radica en el propio hombre» (p. 114). Es decir, todo el mundo la ostenta por el mero hecho de ser hombre y sirve de explicación a la fundamentación de los derechos humanos.

En el siguiente capítulo se destaca la vinculación de la intimidad con la libertad, de la mano de autores como Emmanuel Kant o Isaiah Berlin. La libertad aparece vinculada al concepto de autonomía, que posibilita al ser humano enjuiciar por sí mismo sus acciones y su voluntad partiendo de una querencia hacia la moralidad. Esta situación enlaza con una dimensión de la intimidad no entendida en su significación originaria (aquella que se circunscribe al fuero interno de la persona), sino como condición de la personalidad individual y de la personalidad social. De manera que «la intimidad lejos de implicar autoconfinamiento del sujeto moral, supone proyección social» (p. 134).

Otra parte relevante en este estudio es la dedicada a los conflictos que se ocasionan entre las libertades del artículo 20.1.a) y d) y los derechos del artículo 18.1 de la Constitución Española. En la exposición de esta cuestión la autora acude a la casuística de la jurisprudencia constitucional española, para delimitar los criterios que prevé el Tribunal Constitucional para la solución de estos conflictos. En este sentido analiza términos clave en este tema: «información veraz», «relevancia pública» o «interés general» de la información difundida, «ponderación de bienes», etc.

Un asunto de no menos actualidad, que el anterior, es el del papel del derecho a la intimidad en la sociedad tecnológica, ámbito en el que se enmarca todo el libro, pero que en este capítulo tiene un tratamiento particularizado. Allí se resalta su importancia y se lleva a cabo su fijación terminológica. De ahí que se prefieran las denominaciones de «sociedad tecnológica electrónica» o «sociedad de la comunicación tecnológica», más que la de «sociedad de la comunicación» por «entender esa comunicación como plena, cuando está sometida a la tecnología y es plenamente dependiente de ella» (p. 187). El problema es que esta «sociedad de la comunicación tecnológica» presenta un alto grado de complejidad y, por ello, sólo puede funcionar como «sociedad abierta».

Los hombres deben actuar de manera consciente y conducirse con responsabilidad; ponderar en todo caso los pros y los contras de los progresos tecnológicos y valorar sus efectos para los derechos humanos sobre los que inciden. En este sentido, Galán recurre a Hans Jonas, autor que desarrolló una «ética para la civilización tecnológica». Ésta no deja de ser una «ética de futuro», ética de responsabilidad futura, deducida de su imperativo categórico: «actúa de tal manera que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de vida genuina sobre la tierra». Asimismo hay que tener en cuenta que, actualmente, es un riesgo no querer asumir las consecuencias que el uso inadecuado de las nuevas tecnologías puede conllevar.

En el capítulo octavo, dedica su atención a la respuesta del derecho ante el desarrollo de las nuevas tecnologías en el tratamiento y transmisión de la información y de datos de carácter personal. Aquí cobra importancia el derecho a la autodeterminación informativa, configurándose con un objeto y un contenido diferente al derecho a la intimidad.

La autora se refiere en el último capítulo al derecho a la intimidad genética y el derecho a la protección de datos genéticos. Orienta su planteamiento al campo de la bioética, en especial, la genética humana desde una perspectiva fundamentalmente filosófico-jurídica. No obstante, también establece algunas concesiones a temas como la privacidad y protección del genoma humano, el consentimiento informado, el derecho a la imagen genética o el banco de datos genéticos.

En definitiva, un libro sugestivo lleno de reflexiones y sugerencias; siendo elaborado con humildad, desprovisto de la tentación de crear un trabajo polémico, pero que invita a pensar.

José Antonio SANTOS ARNAIZ  
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid